



Ayuntamiento de  
Villanueva de la Cañada

## AYUNTAMIENTO PLENO

Sesión ordinaria  
Día 17 de mayo de 2012

### EXTRACTO DE ACUERDOS ADOPTADOS<sup>1</sup>

#### **Asistentes**

##### **Alcalde-Presidente:**

D. Luis Manuel Partida Brunete (G.P.)

##### **Concejales Presentes:**

D. Enrique Serrano Sánchez-Tembleque (G.P.)

D.<sup>a</sup> Ana Luisa Delclaux Bravo (G.P.)

D.<sup>a</sup> Rosa M.<sup>a</sup> García Fernández (G.P.)

D. Jesús Fernando Agudo Sánchez (G.P.)

D.<sup>a</sup> Cristina Hernández Núñez (G.P.)

D. José Manuel Ávila Torres (G.P.)

D.<sup>a</sup> María del Tránsito Luis Hernández (G.P.)

D. Juan Miguel Gómez Cardeña (G.P.)

D.<sup>a</sup> Verónica Mateos Araque (G.P.)

D. Diego Mora Borobia (G.P.)

D.<sup>a</sup> María Elena Moltó Chinarro (G.P.)

D. Juan Ramón Rubio Ruiz (G.UPyD)

D. Felipe Gutiérrez Málaga (G.UPyD)

D.<sup>a</sup> María del Carmen Álvarez Alameda (G.UPyD)

D. Manuel Eleuterio Gonzalo Arcones (G.IU-LV)

D. José Antonio García Campo (G.S.)

##### **Concejales Ausentes:**

##### **Interventora:**

D.<sup>a</sup> Rosa Portugal Fernández.

##### **Secretario:**

D. Antonio Moya Jiménez

En la Casa Consistorial de Villanueva de la Cañada (Madrid), siendo las nueve horas, se reúnen, en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, la Corporación Municipal, con la composición que al margen se indica.

Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación como funcionario de Administración Local con Habilitación Estatal, perteneciente a la Subescala de Secretaría, categoría de Entrada; quien comprueba y certifica que los presentes reúnen el «quórum» suficiente para la celebración de la presente sesión plenaria, conforme dispone el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En consecuencia, quedando válidamente constituido el presente órgano, la Presidencia da inicio a la sesión, procediéndose a deliberar y resolver sobre los asuntos que siguen:

**EXPTE N.º.: 12.01.01/2012/0002.**

**ASUNTO: APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

#### **ACUERDO:**

Abierta la sesión, por el Sr. Presidente se pregunta a los presentes si tienen alguna enmienda que oponer al Acta de la sesión anterior, que ha sido entregada a los miembros de

<sup>1</sup> El presente documento no constituye el Acta de la Sesión. El mismo se emite para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

la Corporación junto al Orden del Día de la presente sesión. No produciéndose intervención alguna quedó aprobada, por unanimidad, el Acta correspondiente a la sesión celebrada el día ocho de marzo de dos mil doce.

**EXPTE N.º.: 34.01.01/2012/0002.**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.**

**ACUERDO:**

A la vista del expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y rodaje cinematográfico.

En el expediente consta la documentación necesaria, así como los informes de la Intervención y la Vicesecretaría, por lo que, por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

1º Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

2º Someter el expediente a información pública insertando el acuerdo de aprobación provisional en el tablón de Edictos de la Corporación por espacio de treinta días y publicando el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad para que los interesados legitimados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes durante dicho período.

3º En el supuesto de que no se formulen alegaciones durante el período de información pública, el presente acuerdo se considerará, por el transcurso del plazo señalado, automáticamente elevado a definitivo.

4º Producida la aprobación definitiva, el texto del acuerdo y de la Ordenanza aprobada, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

5º Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

ANEXO I

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.**

- Al artículo 6 se le añade una nueva tarifa:

“En casos excepcionales o de urgencia, si la solicitud se presenta con una antelación inferior a 7 días hábiles al de la fecha de rodaje, la tasa se verá incrementada en el 200%, debiéndose abonar la cantidad de trescientos euros (300,00 €).”





Ayuntamiento de  
Villanueva de la Cañada

- Asimismo se modifica el párrafo primero del artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

“Si se ocupase la vía pública sin haber obtenido la oportuna licencia o la ocupación de la vía pública excede de la superficie o período de tiempo señalados en la licencia otorgada, se impondrá una multa pecuniaria igual al 200 por 100 de la cuota tributaria resultante de la ocupación no amparada por licencia.”

Disposición final: La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzando a aplicarse a partir de dicho día, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

**EXPTE Nº.: 34.01.01/2012/0003.**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

#### **ACUERDO:**

A la vista del expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

En el expediente consta la documentación necesaria, así como los informes de la Intervención y la Vicesecretaría, por lo que, con los votos favorables de los miembros del PP, de IU-LV y del PSOE, y con los votos en contra de los miembros de UPyD, el Ayuntamiento Pleno **ACUERDA:**

1º Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

2º Someter el expediente a información pública insertando el acuerdo de aprobación provisional en el tablón de Edictos de la Corporación por espacio de treinta días y publicándolo correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad para que los interesados legitimados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes durante dicho período.

3º En el supuesto de que no se formulen alegaciones durante el período de información pública, el presente acuerdo se considerará, por el transcurso del plazo señalado, automáticamente elevado a definitivo.

4º Producida la aprobación definitiva, el texto del acuerdo y de la Ordenanza aprobada, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

5º Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

#### ANEXO I

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Al artículo 7.3 de dicha Ordenanza se le añaden tres nuevos epígrafes:

- h) Certificados de empadronamiento: 3 euros.
- i) Volantes de empadronamiento: 1 euro.

h) Expedición de copias de atestados y emisión de informes policiales:

- A solicitud efectuada por particulares: 50 euros.
- A solicitud efectuada por Compañías de Seguros: 150 euros.

Disposición final: La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzando a aplicarse a partir de dicho día, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

**EXPTE N.º:** 34.01.01/2012/0004.  
**ASUNTO:** MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

**ACUERDO:**

A la vista del expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

En el expediente consta la documentación necesaria, así como los informes de la Intervención y la Vicesecretaría, por lo que, por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

1º Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa

2º Someter el expediente a información pública insertando el acuerdo de aprobación provisional en el tablón de Edictos de la Corporación por espacio de treinta días y publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en un diario de mayor difusión de la Comunidad para que los interesados legitimados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes durante dicho período.

3º En el supuesto de que no se formulen alegaciones durante el período de información pública, el presente acuerdo se considerará, por el transcurso del plazo señalado, automáticamente elevado a definitivo.

4º Producida la aprobación definitiva, el texto del acuerdo y de la Ordenanza aprobada, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

5º Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

ANEXO I

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

- El artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

“Art. 6º Tarifa.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

6.1.- En Temporada (Desde el 1 de Abril hasta el 30 de Septiembre del año natural), por metro cuadrado o fracción: 25 euros/temporada.





Ayuntamiento de  
Villanueva de la Cañada

6.2.- Período fuera de temporada (Desde el 1 de Enero al 31 de Marzo y del 1 de Octubre al 31 de Diciembre del año natural), por metro cuadrado o fracción: 10 euros/resto temporada.”

- Asimismo se modifica el párrafo primero del artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

“Si se ocupase la vía pública sin haber obtenido la oportuna licencia o la ocupación de la vía pública excede de la superficie o período de tiempo señalados en la licencia otorgada, se impondrá una multa pecuniaria igual al 200 por 100 de la cuota tributaria resultante de la ocupación no amparada por licencia.”

Disposición final: La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzando a aplicarse a partir de dicho día, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

**EXPTE N.º.: 34.01.01/2012/0006.**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.**

**ACUERDO:**

A la vista del expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Municipales

En el expediente consta la documentación necesaria, así como los informes de la Intervención y la Vicesecretaría, por lo que, con los votos favorables de los miembros del PP, con los votos en contra de los miembros de UPyD, y con las abstenciones de los miembros de IU-LV y del PSOE, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

1º Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Municipales.

2º Someter el expediente a información pública insertando el acuerdo de aprobación provisional en el tablón de Edictos de la Corporación por espacio de treinta días y publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad para que los interesados legitimados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes durante dicho período.

3º En el supuesto de que no se formulen alegaciones durante el período de información pública, el presente acuerdo se considerará, por el transcurso del plazo señalado, automáticamente elevado a definitivo.

4º Producida la aprobación definitiva, el texto del acuerdo y de la Ordenanza aprobada, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

5º Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

ANEXO I

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.**

- Se modifican los artículos 6 y 7, quedando redactados en los siguientes términos:

**ART. 6º Cuota tributaria.-** La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente tarifa:

a) Utilización del Salón de actos del Ayuntamiento para bodas:

<b>UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO</b>		
	<b>Empadronados</b>	<b>No empadronados</b>
De lunes a viernes (no festivos)	150 €	300 €
Resto de días	200 €	400 €
<b>Cuando la utilización del Salón comporte costes de personal municipal, se incrementará la tarifa anterior en la cantidad de 35 €/ hora o fracción.</b>		

b) Utilización de los Salones de actos o de salas de los Centros Culturales:

- Mañana y tarde: 200 euros.
- Mañana o tarde: 100 euros.
- Fracción de dos horas: 50 euros.

**Cuando la utilización de los salones o salas comporten costes de personal asociado, se incrementará la tarifa anterior en la cantidad de 35 €/ hora o fracción.**

Utilización de Instalaciones o Dependencias Municipales para rodajes cinematográficos, de TV publicitarios y otros eventos.

Por cada solicitud de rodaje o de reserva de espacio por este motivo o para otro tipo de eventos no contemplados en los Epígrafes anteriores, presentado en el Registro General de este Ayuntamiento se devengará una tasa de cien euros (100,00 €), debiendo adjuntar el recibo justificativo del abono de la misma junto con la solicitud, siendo imprescindible presentarla con una antelación mínima de siete días hábiles al de la fecha de rodaje.

En casos excepcionales o de urgencia, si la solicitud se presenta con una antelación inferior a 7 días hábiles al de la fecha de rodaje, la tasa se verá incrementada en el 200%, debiéndose abonar la cantidad de trescientos euros (300,00 €).

Asimismo deberán presentar un certificado de no ser deudor del Ayuntamiento para poder autorizar la ocupación.

<b>UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA RODAJES Y OTROS EVENTOS</b>	
<b>1. Pistas Polideportivas, semicubierta o tercio pabellón</b>	
Cuota hora/fracción	50 € / hora/fracción
Incremento nocturnidad (22:00h-06:00h)	15 € / hora/fracción
Incrementos sábados, domingos y festivos	15 € / hora/fracción
<b>2. Pistas de Tenis o Padel</b>	
Cuota hora/fracción	35 € / hora/fracción
Incremento nocturnidad (22:00h-06:00h)	8 € / hora/fracción
Incrementos sábados, domingos y festivos	8 € / hora/fracción
<b>3. Campo de Fútbol 7</b>	
Cuota hora/fracción	75 € / hora/fracción





Ayuntamiento de  
Villanueva de la Cañada

Incremento nocturnidad (22:00h-06:00h)	20 € / hora/fracción
Incrementos sábados, domingos y festivos	20 € / hora/fracción
<b>4. Salas Polivalentes</b>	
Cuota hora/fracción	75 € / hora/fracción
Incremento nocturnidad (22:00h-06:00h)	20 € / hora/fracción
Incrementos sábados, domingos y festivos	20 € / hora/fracción
<b>5. Calle Piscina 25 metros</b>	
Cuota hora/fracción	50 € / hora/fracción
Incremento nocturnidad (22:00h-06:00h)	15 € / hora/fracción
Incrementos sábados, domingos y festivos	15 € / hora/fracción

<b>6. Piscina enseñanza o saltos</b>	
Cuota hora/fracción	150 € / hora/fracción
Incremento nocturnidad (22:00h-06:00h)	40 € / hora/fracción
Incrementos sábados, domingos y festivos	40 € / hora/fracción
<b>Cuando la utilización de las instalaciones comporten costes de personal municipal, se incrementará la tarifa anterior en la cantidad de 35 €/ hora o fracción.</b>	

<b>UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS O DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA RODAJES U OTROS EVENTOS</b>	
Cuota hora/fracción	150 € / hora/fracción
Incremento nocturnidad (22:00h-06:00h)	40 € / hora/fracción
Incrementos sábados, domingos y festivos	40 € / hora/fracción
<b>Cuando la utilización de las instalaciones comporten costes de personal municipal, se incrementará la tarifa anterior en la cantidad de 35 €/ hora o fracción.</b>	



**ART. 7º Normas de Gestión.-** 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, mobiliario o instalaciones públicas, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

3. Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

- Disposición final: La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzando a aplicarse a partir de dicho día, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

**EXPTE Nº.: 34.01.01/2012/0007.**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.**

**ACUERDO:**

A la vista del expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Vehículos de la Vía Pública.

En el expediente consta la documentación necesaria, así como los informes de la Intervención y la Vicesecretaría, por lo que, por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

1º Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Vehículos de la Vía Pública.

2º Someter el expediente a información pública insertando el acuerdo de aprobación provisional en el tablón de Edictos de la Corporación por espacio de treinta días y publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad para que los interesados legitimados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes durante dicho período.

3º En el supuesto de que no se formulen alegaciones durante el período de información pública, el presente acuerdo se considerará, por el transcurso del plazo señalado, automáticamente elevado a definitivo.

4º Producida la aprobación definitiva, el texto del acuerdo y de la Ordenanza aprobada, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

5º Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

ANEXO I

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA**

Al artículo 4 de dicha Ordenanza queda redactado en los siguientes términos:

**ART. 4º. Cuota.-** La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

***Epígrafe 1º. Recogida del vehículo de la vía pública.***

**A) Por retirada de motocicletas y ciclomotores:**

	<u>ORDINARIO</u>	<u>EXTRAORDINARIO</u>
1. Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trámites necesarios para su traslado a los depósitos municipales, no se puede consumir éste por la presencia del conductor titular.	20,00 euros	30,00 euros
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el depósito municipal.	40,00 euros	60,00 euros





Ayuntamiento de  
Villanueva de la Cañada

**B)** Por retirada de automóviles turismo, furgoneta cuyo PMA no supere los 1.500 kilogramos; motocarros y vehículos de análogas características:

	<u>ORDINARIO</u>	<u>EXTRAORDINARIO</u>
1. Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trámites necesarios para su traslado a los depósitos municipales, no se puede consumir éste por la presencia del conductor titular.	50,00 euros	75,00 euros
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el depósito municipal.	80,00 euros	120,00 euros

**C)** Por la retirada de furgonetas, camiones y vehículos de características similares, cuyo PMA esté comprendido entre 1.500 y 3.500 kilogramos:

	<u>ORDINARIO</u>	<u>EXTRAORDINARIO</u>
1. Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trámites necesarios para su traslado a los depósitos municipales, no se puede consumir éste por la presencia del conductor titular.	60,00 euros	85,00 euros
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el depósito municipal.	90,00 euros	135,00 euros

**D)** Por la retirada de camiones, tractores y vehículos de características similares, cuyo PMA esté comprendido entre 3.500 y 5.000 kilogramos:

	<u>ORDINARIO</u>	<u>EXTRAORDINARIO</u>
1. Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trámites necesarios para su traslado a los depósitos municipales, no se puede consumir éste por la presencia del conductor titular.	80,00 euros	100,00 euros
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el depósito municipal.	130,00 euros	195,00 euros

**E)** Por la retirada de camiones, tractores y vehículos de características similares, cuyo PMA sea superior a 5.000 kilogramos; se estará a las tarifas indicadas en el punto D), incrementadas en 18,03 euros, por cada 1.000 kilogramos, o fracción que exceda de 5.000 kilogramos.

- |  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>* <b>Servicio ORDINARIO:</b> De Lunes a Sábados, desde las 08,00 hasta las 20,00 horas.</li><li>* <b>Servicio EXTRAORDINARIO:</b> De Lunes a Sábados, desde las 20,00 hasta las 08,00 horas. Domingos y Festivos, en cualquier franja horaria.</li></ul> |
|--|

### **Epígrafe 2º. Depósito de vehículo.**

**1.** La anterior tarifa se complementará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida, cuyo importe será el siguiente:

**A) Motocicletas, velocípedos y triciclos, motocarros y demás vehículos análogos:**

Primer día:	Por hora o fracción	0,30 euros
	Con un máximo de	3,01 euros
A partir del segundo día, por día o fracción:		3,01 euros

**B) Turismos y furgonetas de PMA inferior a 1.500 kilogramos:**

Primer día:	Por hora o fracción	0,60 euros
	Con un máximo de	9,02 euros
A partir del segundo día, por día o fracción:		9,02 euros

**C) Furgonetas, camiones y vehículo de características análogas, cuyo PMA esté comprendido entre 1.500 y 3.500 kilogramos:**

Primer día:	Por hora o fracción	0,90 euros
	Con un máximo de	9,02 euros
A partir del segundo día, por día o fracción:		9,02 euros

**D) Resto de vehículos, cuyo PMA sea superior a 3.500 kilogramos:**

Primer día:	Por hora o fracción	1,20 euros
	Con un máximo de	10,22 euros
A partir del segundo día, por día o fracción:		10,22 euros



**2. Los días se computarán por horas de estancia en el depósito.**

Disposición final: La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzando a aplicarse a partir de dicho día, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

**EXPTE Nº.: 34.01.01/2012/0008.**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.**

**ACUERDO:**

Visto el expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de la Piscina Municipal, Instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Conforme consta en la propuesta de resolución que obra en el expediente, se pretende la eliminación de la gratuidad del servicio de piscina para mayores de 65 años.

La Comisión, por unanimidad, considera oportuno enmendar dicha propuesta para mantener la gratuidad del servicio para los mayores de 65 años que se hallen empadronados en el municipio.

Salvada la misma, al amparo de los informes de la Intervención y de la Vicesecretaría, por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:



Ayuntamiento de  
Villanueva de la Cañada

1º Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de la Piscina Municipal, Instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

2º Someter el expediente a información pública insertando el acuerdo de aprobación provisional en el tablón de Edictos de la Corporación por espacio de treinta días y publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad para que los interesados legitimados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes durante dicho período.

3º En el supuesto de que no se formulen alegaciones durante el período de información pública, el presente acuerdo se considerará, por el transcurso del plazo señalado, automáticamente elevado a definitivo.



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.**

- Se modifican los artículos 6, 7 y 8, quedando redactados en los siguientes términos:

**Art. 6º. Cuota tributaria.-** Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

<b>ENTRADA A PISCINA DE VERANO</b>		
	<b>Empadronados</b>	<b>No empadronados</b>
<b>ENTRADAS Y BONOS</b>	<b>EUROS</b>	<b>EUROS</b>
Entrada adulto (laborables)	3 €	4.50 €
Mayores de 65 años empadronados (laborables)	Gratuita	---
Entrada infantil (laborables)	2.50 €	3.75 €
Entrada adulto (sábados, domingos y festivos)	4 €	6 €
Mayores de 65 años empadronados (sábados, domingos y festivos)	Gratuita	---
Entrada infantil (sábados, domingos y festivos)	3 €	4.50 €
Bono 10 usos adulto	26.50 €	39.75 €
Bono 10 usos infantil	17.50 €	26.25 €
Bono familiar 20 usos (solo empadronados)	40 €	---
<b>Todos los BONOS tendrán validez para la temporada regular (Campaña de verano).</b>		

<b>ENTRADA A PISCINA CUBIERTA</b>		
	<b>Empadronados</b>	<b>No empadronados</b>
<b>ENTRADAS, BONOS y ABONOS</b>	<b>EUROS</b>	<b>EUROS</b>
Entrada adulto	4.50 €	5.40 €
Entrada infantil	3 €	3.60 €
Bono 10 usos adulto	38 €	45.60 €
Bono 10 usos infantil	20.50 €	24.60 €

Bono familiar 20 usos (solo empadronados)	65 €	---
Bono familiar especial, cumpleaños, colectivos 5 usos (5 infantiles + 1 adulto) NOTA: Compra mínima de 2 bonos	17.50 €	21 €
Bono mixto 10 usos (natación + musculación) Mañana o tarde	54 €	64.80 €
Bono mixto 10 usos (natación + musculación) Medio día (13.30h a 17.00h)	45 €	54 €
Abono mensual natación (laborables)	50.50 €	60.60 €
Abono mensual natación (sábados y domingos)	28 €	33.60 €
Abono mixto mensual (natación + musculación) (de lunes a domingo)	65.50 €	78.60 €
Abono mixto mensual (natación + musculación) (sábados y domingos)	35 €	42 €

**Todos los BONOS tendrán validez para la temporada regular (de Septiembre a Junio).**

**En todos los ABONOS se tendrá que efectuar el pago de la MATRICULA.**



<b><u>SALA MUSCULACIÓN</u></b>	<u>Euros</u>	<u>Euros</u>
	<b>Empadronados</b>	<b>No empadronados</b>
Entrada	2.80 €	4.20 €
Bono 10 usos (mañana o tarde)	22 €	33 €
Bono 10 usos (medio día 13.30h a 17.00h)	18 €	27 €

**Todos los BONOS tendrán validez para la temporada regular (de Septiembre a Junio).**

<b><u>Pistas de tenis</u></b>	<u>Euros/hora o fracción</u>	<u>Euros/hora o fracción</u>
	<b>Empadronados</b>	<b>No empadronados</b>
Laborables	4 €	6 €
Sábados, domingos y festivos	5 €	7.50 €
Ranking laborables	3 €	4.50 €
Ranking sábados, domingos y festivos	4 €	6 €
INCREMENTO LUZ	2 €	2 €
<b><u>Pistas de padel</u></b>	<u>Euros/hora o fracción</u>	<u>Euros/hora o fracción</u>
Laborables	6 €	9 €
Laborables cubierta	8 €	12 €
Sábados, domingos y festivos	7 €	10.50 €
Sábados, domingos y festivos cubierta	9 €	13.50 €
Ranking laborables	5 €	7.50 €
Ranking laborables cubierta	7 €	10.50 €
Ranking sábados, domingos y festivos	6 €	9 €



Ayuntamiento de  
Villanueva de la Cañada

Ranking sábados, domingos y festivos cubierta	8 €	12 €
Ranking sábados, domingos y festivos cubierta San Isidro 1.30h	12 €	18 €
INCREMENTO LUZ	2 €	2 €
<b><u>Campo de fútbol municipal</u></b>	<u>Euros/hora o fracción</u>	<u>Euros/hora o fracción</u>
Futbol 7	35 €	52.50 €
Futbol 7 partidos oficiales	28 €	42 €
Futbol 7 incremento luz	7 €	7 €
Futbol 11	66 €	99 €
Futbol 11 partidos oficiales	53 €	79.50 €
Futbol 11 incremento luz	14 €	14 €
INCREMENTO LUZ CAMPO COMPLETO	40 €	40 €
<b><u>Tercio de pista pabellón cubierto</u></b>	<u>Euros/hora o fracción</u>	<u>Euros/hora o fracción</u>
1/3 Pista	16 €	24 €
Incremento luz 1 fase (máximo 2 fases)	4 €	4 €
<b><u>Pabellón cubierto completo</u></b>	<u>Euros/hora o fracción</u>	<u>Euros/hora o fracción</u>
Pabellón completo	38 €	57 €
Incremento luz 1 fase (máximo 8 fases)	4 €	4 €
<b><u>Pista polideportivas exterior</u></b>	<u>Euros/hora o fracción</u>	<u>Euros/hora o fracción</u>
Pistas exteriores	12 €	18 €
Incremento luz 1	4 €	4 €
<b><u>Pista semicubierta Santiago Apóstol</u></b>	<u>Euros/hora o fracción</u>	<u>Euros/hora o fracción</u>
Pista semicubierta	16 €	24 €
Incremento luz 1 fase (máximo 2 fases)	4 €	4 €
<b><u>Otras Pistas Polideportivas</u></b>	<u>Euros/hora o fracción</u>	<u>Euros/hora o fracción</u>
Bádminton y tenis mesa	5.20 €	7.80 €
Incremento Luz	4 €	4 €
Salas polivalentes	36 €	54 €



<b><u>Sistema Prepago Uso o utilización temporal</u></b>	
Tarjeta prepago de 30 €	30 €
Tarjeta prepago de 60 €	60 €

<b><u>Cursos de verano</u></b>		
<b><u>Tenis, Padel y Minitenis</u></b>	<u>Euros/quincena</u>	<u>Euros/quincena</u>
	<b>Empadronados</b>	<b>No Empadronados</b>
Minitenis	37 €	55.50 €

Infantil Tenis o Pádel	55 €	82.50 €
Adulto Tenis o Pádel	82.50 €	123.75 €

<b><i>Precio inscripción ranking</i></b>		
<b><i>Tenis, Padel y Minitenis</i></b>	<b><i>Euros / persona</i></b>	<b><i>Euros / persona</i></b>
	<b>Empadronados</b>	<b>No Empadronados</b>
Infantil Tenis	19 € / persona	19 € / persona
Adulto Tenis	37.50 € / persona	37.50 € / persona
Infantil Pádel	15 € / persona	15 € / persona
Adulto Pádel	22.50 € / persona	22.50 € / persona

<b><i>UTILIZACIÓN PISCINA CUBIERTA</i></b>	<b><i>Euros/hora o fracción</i></b>	<b><i>Euros/hora o fracción</i></b>
	<b>Empadronados</b>	<b>No Empadronados</b>
Piscina Enseñanza 1 hora o fracción	110 €	165 €
Piscina de Saltos 1 hora o fracción	110 €	165 €
Piscina de 25 metros 1 hora o fracción	196.50 €	294.75 €
Calle Piscina 25 metros 1 hora o fracción	38 €	57 €

**Art. 7º. Normas de Gestión.-** El pago de la tasa por el uso o utilización de las instalaciones deportivas se realizará siempre con anterioridad al uso de la instalación, de la siguiente forma, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación previstos en esta Ordenanza:

- Cuando se trate de un solo partido o sesión de entrenamiento, el pago se efectuará en el instante de utilizar la instalación.
- En el caso de reserva para varios días, el pago se efectuará previamente a la celebración del primer partido o sesión.
- Cuando se trate de una cesión por uso anual, de varios meses o de temporada, el pago podrá fraccionarse.
- En los supuestos de cancelación de reserva o cesión convenida por causa imputable al usuario, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

Será obligatorio presentar el documento nacional de identidad, pasaporte o carné de conducir, junto con el bono o abono en el momento de hacer la reserva o consumir el servicio de la instalación.

En caso de no poder utilizar una instalación al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar la devolución del importe (en el caso de que se haya satisfecho) o un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha prevista, y se podrá realizar siempre que exista instalación disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho. La devolución del importe sólo procederá cuando el interesado se haya personado en la instalación con anterioridad al uso de que se trate.

En el supuesto de reparaciones imprevistas en las instalaciones deportivas, la Concejalía de Deportes intentará en la medida de lo posible ofrecer un nuevo espacio deportivo de características similares. Si ello no fuera posible y el período de cierre fuese superior a ocho días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución de la tasa correspondiente.





Ayuntamiento de  
Villanueva de la Cañada

**Art.8º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

- No obstante, podrá eximirse de pago de la Tasa por Utilización de la Piscina y las Instalaciones Deportivas Municipales a los Clubes Deportivos y entidades o asociaciones sin ánimo de lucro con domicilio fiscal en Villanueva de la Cañada, así como a los Centros educativos públicos o concertados de enseñanza radicados en Villanueva de la Cañada que, debido a su interés social, deportivo o cultural, tengan previamente suscrito convenio o acuerdo con el Ayuntamiento.

Cuando la utilización de la instalación comporte costes de personal municipal, se abonará por la entidad autorizada la cantidad de 35 €/ hora o fracción.

- Asimismo podrá concederse una bonificación en la cuota de la tasa a aquellas asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, que debido a su interés social, deportivo o cultural, tengan previamente suscrito convenio o acuerdo con el Ayuntamiento.  
Cuando la utilización de la instalación comporte costes de personal municipal, se abonará por la entidad autorizada la cantidad de 35 €/ hora o fracción.

- Se establece una bonificación del 20 por 100 en entradas para las piscinas, abonos y las actividades acuáticas para los pensionistas y discapacitados que puedan acreditar mediante documento administrativo válido y vigente otorgado por el organismo correspondiente una minusvalía igual o superior al 33%.

- Se establece una bonificación del 50 por 100 en entradas para la piscina, bonos, abonos y en actividades acuáticas para mayores de 65 años empadronados.

- Se establece una bonificación del 25 por 100 para Familias Numerosas.

- Se establece una bonificación del 20 por 100 para Jóvenes usuarios del Carnet Joven y Euro > 26.

- Se establece una reducción del 5% por la adquisición conjunta de 2 Bonos de 10 usos para un mismo titular.

- Se establece una reducción del 10% por la adquisición conjunta de 3 Bonos de 10 usos para un mismo titular.

- Se establece una reducción del 10% por la adquisición conjunta de 2 Abonos para un mismo titular.

- Se establece una reducción del 15% por la adquisición conjunta de 3 Abonos para un mismo titular.

- Disposición final: La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzando a aplicarse a partir del 15 de setiembre de 2012.

**EXPTE Nº.: 22.09.04/2012/0001.**

**ASUNTO: TOMA DE RAZÓN DE LA JUBILACIÓN DEL EMPLEADO MUNICIPAL D. VICTORINO RODRÍGUEZ MANSILLA, Y AGRADECIMIENTO AL MISMO.**

## ACUERDO:

El pasado 23 de marzo de 2012 se produjo la jubilación del empleado municipal D. Victorino Rodríguez Mansilla.

Dicho trabajador ha prestado servicios en este Ayuntamiento en la sección de Servicios Urbanos, como operario de cometidos múltiples, desde el día 15 de marzo de 1996.

En el año 2011, D. Victorino Rodríguez se interesó por la posibilidad de acogerse a la jubilación especial a la edad de 64 años. Esta modalidad de jubilación, entendida como medida de fomento del empleo, rebaja la edad mínima de jubilación exigida de 65 años a 64 años, sin aplicación de los coeficientes reductores por edad, permitiendo al trabajador por cuenta ajena acceder a la pensión de jubilación con los mismos derechos económicos que si tuviera 65 años cumplidos, siempre y cuando la empresa contrate a otro trabajador mediante un contrato con una duración mínima de un año. El equipo de Gobierno de este Ayuntamiento, en su intención de atender en la medida de lo posible las demandas de sus trabajadores, realizó la contratación oportuna para cubrir este puesto de trabajo, por el plazo de un año, facilitando así la posibilidad de la jubilación de este trabajador.

En consecuencia con lo anterior, por unanimidad, se dictamina favorablemente la adopción por el Pleno de la Corporación del siguiente acuerdo:

1º.- Tomar razón de la jubilación de D. Victorino Rodríguez Mansilla, empleado municipal desde el año 1996.

2º.- Agradecer a dicho empleado municipal su dedicación y vocación de servicio público a lo largo de dieciséis años.

3º.- Materializar dicho agradecimiento con la entrega de un presente cuya concreción, así como los actos protocolarios pertinentes, se delega en la Alcaldía Presidencia.

**EXPTE Nº.: 11.12.40/2012/0001.**

**ASUNTO: ADHESIÓN A LA RED MADRILEÑA DE MUNICIPIOS POR LA FAMILIA.**

## ACUERDO:

El Art. 39 de la Constitución Española establece que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

En este sentido, los Ayuntamientos, como Administración Pública más cercana a los ciudadanos, en colaboración con otras entidades públicas y privadas, tienen un papel esencial en la atención a la familia.

En un deseo de seguir avanzando en el apoyo a la familia, surge la necesidad de formalizar un foro de encuentro, estudio, discusión, propuestas y actuaciones. La Red Madrileña de Municipios por la Familia, se crea así con el objetivo de coordinar acciones y llevar a cabo proyectos de formación y prevención de apoyo para todas las familias.

POR TODO LO ANTERIOR, los municipios que integran la Red Madrileña de Municipios por la Familia reconocen públicamente que:





Ayuntamiento de  
Villanueva de la Cañada

1. La familia es núcleo fundamental para el desarrollo personal y social, por ello requiere de actuaciones prioritarias por parte de las administraciones públicas y de las entidades públicas y privadas.

2. La familia juega un papel fundamental como educadora, agente de la solidaridad intergeneracional e intrageneracional, transmisora de los valores de libertad, respeto, tolerancia, igualdad, pluralidad, participación y convivencia y, en general, de los principios democráticos de convivencia social.

3. Los principios que rigen las políticas de familia de los municipios que integran esta red son la universalidad y la transversalidad:

- En base al principio de universalidad las políticas se dirigirán a todas las familias, dispensándose especial atención a las familias más vulnerables, las que se encuentran en situación de riesgo o exclusión social y aquellas que tengan personas dependientes a su cargo.

- Nos comprometemos, asimismo, a aplicar el principio de transversalidad integrando la perspectiva de familia en las acciones, políticas y programas que se desarrollen.

4. La atención a la familia, el apoyo en la gestión de sus dificultades y la prevención de los conflictos que se generan en el núcleo familiar son garantía de un bienestar que contribuye de manera positiva en toda la comunidad.

5. La organización de actividades dirigidas a las familias y la promoción de su participación en las mismas, independientemente de su procedencia social, constituyen una herramienta de normalización, integración y convivencia.

6. La función educadora y formadora de la familia es esencial para su bienestar y base indispensable para contribuir a crear una sociedad más justa, solidaria y en paz, en la cual la violencia no tenga cabida. Por ello, es nuestro compromiso apoyar y promover esta función socializadora.

7. El bienestar y el interés de los menores y adolescentes son objetivos prioritarios de nuestras políticas municipales.

8. Los municipios que integran la Red Madrileña de Municipios por la Familia se comprometen a compartir sus experiencias en los puntos anteriores, de cara a la actualización y mayor eficacia de las actuaciones dirigidas a la familia.

9. Los municipios que forman parte la Red Madrileña de Municipios por la Familia se comprometen a apoyarse para emprender acciones conjuntas dirigidas a la familia.

Dichas actividades se basan en la complementariedad, búsqueda de sinergias y aprovechamiento de los recursos existentes, de tal modo que no generen un coste añadido para los municipios.

10. Por su parte, la Universidad Francisco de Vitoria y su Fundación Altius Francisco de Vitoria, se comprometen a apoyar con sus expertos todas aquellas iniciativas que se acuerden.

11. Por último, la Comunidad de Madrid comparte los principios que animan la Red Madrileña de Municipios por la Familia y reconoce la labor que pueda realizarse mediante esta iniciativa.



Por todo ello, con los votos favorables de los miembros del PP y de UPyD, con la abstención del miembro de IU-LV, y con el voto en contra del miembro del PSOE, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- La Adhesión del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada a la Red Madrileña de Municipios por la Familia.

SEGUNDO.- Aprobación de los Estatutos de la Red Madrileña de Municipios por la Familia.

TERCERO.- Facultar al Alcalde/Presidente o persona en quien delegue para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización de dicha Red.

**EXPTE Nº.: 11.01.02/2012/0001.**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE HERMANAMIENTO.**

**ACUERDO:**

Con el nombre de Consejo Municipal de Hermanamientos se constituyó en el Municipio de Villanueva de la Cañada un Consejo Sectorial, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con la finalidad de canalizar la participación de los vecinos de Villanueva de la Cañada en los acuerdos municipales relativos al hermanamiento con otros municipios.

El Reglamento de Régimen Interior del Consejo Municipal de Hermanamientos del Ilmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada fue aprobado por el Pleno de la Corporación con fecha 15 de Marzo de 2006 y publicado íntegramente su texto en el B.O.C.M. Nº 147 de fecha 22 de Junio de 2006, haciendo uso de la potestad reglamentaria que, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Bases de Régimen Local, corresponde a la Corporación municipal.

El Reglamento aprobado regula el funcionamiento interno de este Consejo Sectorial, determinando sus funciones, composición y nombramiento de sus miembros. Siendo necesario actualmente, por un lado, introducir la regulación del mandato y cese de los miembros del Consejo, así como un cambio en la redacción de los preceptos referidos a la composición del mismo para adecuarlos a la ponderación y representatividad de los grupos políticos constituidos en este Ayuntamiento y a las delegaciones efectuadas por la Alcaldía-Presidencia en materias de su competencia.

Por todo ello y al amparo de lo previsto en los Artículos 50.3 y 24, 189, 190 y 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Municipal de Hermanamientos del Ilmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, cuyo texto completo en el que se han incluido las modificaciones propuestas, se acompaña como Anexo a la presente.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Edictos el presente acuerdo por plazo mínimo de treinta días hábiles para que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta





Ayuntamiento de  
Villanueva de la Cañada

entonces provisional, entrando en vigor cuando se haya publicado completamente el Texto del Reglamento y transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero.- Remítase el presente acuerdo a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica.

**EXPTE Nº.: 13.02.01/2012/0002.**

**ASUNTO: ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (COMUNIDAD DE MADRID), LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE MUNICIPIOS, Y LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.**

#### **ACUERDO:**

Visto que la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, la Federación Madrileña de Municipios y las Entidades Gestoras de los Sistemas Integrados de Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos han firmado el 29 de Diciembre de 2010 un Convenio Marco de Colaboración que tiene por objeto regular los compromisos entre las distintas Entidades firmantes y las Entidades Locales que voluntariamente se adhieran al mismo, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo exigido en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, así como demás normativa aplicable a este tipo de residuos en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Visto que la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en su Artículo 3 clasifica como RESIDUOS DOMÉSTICOS los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, los similares a los anteriores generados en servicios e industrias y aquellos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliar. También tienen esta consideración los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

De igual manera, su Artículo 12.5 establece como SERVICIO OBLIGATORIO a prestar por las Entidades Locales, *la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios* en la forma en que establezcan sus propias ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor, pudiendo prestarse de forma independiente o asociada.

Visto que el Real Decreto 208/2005 sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos regula su recogida y gestión de acuerdo con las directivas comunitarias y clasifica los aparatos en 10 categorías en función de sus prestaciones, tamaño, etc. Entre otras, las categorías de grandes electrodomésticos (lavadoras...) pequeños electrodomésticos (tostadoras...), equipos informáticos (PC, impresoras ...), equipos de comunicación (telefonía móvil y fija), aparatos de alumbrado (bombillas, fluorescentes ...), herramientas (taladradoras...), juguetes (trenes eléctricos, videojuegos...).

Visto que la recogida selectiva se configura como clave para asegurar la adecuada gestión y la consecución de los objetivos de reciclado y tratamiento previstos en dicha normativa,

atribuyendo al responsable de la puesta en el mercado, es decir, el fabricante o el importador (si el aparato no se fabrica en España) la responsabilidad de poner en marcha los medios necesarios para asegurar la correcta gestión y la financiación de dicha gestión en aplicación de los principios de "responsabilidad ampliada del productor" y de "quien contamina paga".

Se prevé que fabricantes o importadores puedan cumplir sus obligaciones bien de forma individual, bien de forma colectiva. En este segundo caso, una de las formas previstas es la pertenencia voluntaria a sistemas integrados de gestión que llevarían a cabo las actuaciones necesarias en nombre del productor individual. Se comparten responsabilidades y costes, que además se optimizan, entre los productores adheridos al sistema integrado de gestión.

Visto que el Artículo 4.3 del Real Decreto 208/2005 dispone que las Entidades locales de más de 5.000 habitantes deberán asegurar a través de sus sistemas municipales, en el marco de sus competencias en materia de gestión de residuos urbanos, la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de los hogares. Entre las competencias de las Entidades Locales, figura la recogida de residuos generados en domicilios particulares. Esta recogida conlleva costes adicionales para las Entidades Locales que corresponde sufragar a los responsables de la puesta en el mercado de los Aparatos eléctricos y electrónicos.

La dotación de espacio y medios de almacenamiento, supone un coste adicional para las Entidades Locales, que deberá ser compensado por los productores de los aparatos. Esta compensación alcanza a la gestión desarrollada por las Entidades Locales desde el 13 de agosto de 2005.

Visto que, para articular la compensación a las Entidades Locales, se prevé en el Artículo 7 de este Real Decreto la suscripción de Convenios Marco entre las Comunidades Autónomas y los Sistemas integrados de gestión, al que voluntariamente podrán adherirse las Entidades Locales, con el fin de que puedan percibir la compensación por los costes adicionales efectivamente soportados por ellas en la recogida selectiva de este tipo de residuos.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

Primero.- Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada al Convenio Marco de Colaboración firmado entre la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda, y Ordenación del Territorio, la Federación Madrileña de Municipios y las Entidades Gestoras de los Sistemas Integrados de Gestión (SIG) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones y suscribir todos los documentos necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

Tercero.- Firmar por cuadruplicado ejemplar el Convenio de Adhesión y enviarlo a la Oficina de Coordinación, a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda, y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, así como a la Federación Madrileña de Municipios.

Cuarto.- Remitir a la Oficina de Coordinación la ficha de alta de cada uno de los Puntos de Recogida Municipal, en formato electrónico.

**EXPTE N.º.: 13.02.01/2012/0001.**





Ayuntamiento de  
Villanueva de la Cañada

**ASUNTO: DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. MANUEL ELEUTERIO GONZALO ARCONES CONTRA ACUERDO PLENARIO DE FECHA 19 DE ENERO DE 2012 (PUNTO 4.º DEL ORDEN DEL DÍA) POR EL QUE SE APROBÓ LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO RELATIVO A LA INCORPORACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO AL FUTURO MODELO DE GESTIÓN DEL CANAL DE ISABEL II, ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO, LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL CANAL DE ISABEL II.**

**ACUERDO:**

VISTO el Recurso de Reposición presentado en este Ayuntamiento con fecha 15 de Febrero de 2012 y Nº Rgto. de Entrada: 2012/1662, por D. Manuel Eleuterio Gonzalo Arcones, contra el acuerdo plenario de fecha 19 de Enero de 2012 (Punto 4º del Orden del Día) por el que se aprobó el Convenio a suscribir entre la Comunidad de Madrid, el Canal de Isabel II y este Ayuntamiento, sobre futuro modelo de gestión del Canal de Isabel II.

VISTO el Informe emitido por la Vicesecretaría de este Ayuntamiento con fecha 4 de Abril de 2012 sobre el Acuerdo plenario adoptado con 19 de Enero de 2012 y el Recurso de Reposición presentado contra el mismo por D. Manuel Eleuterio Gonzalo Arcones.

A la vista de los siguientes

Antecedentes de hecho:



Primero.- Existe una Encomienda de gestión del servicio de distribución de agua potable y de los servicios de alcantarillado de aguas residuales en el municipio de Villanueva de la Cañada a favor del Canal de Isabel II, en base a los siguientes Convenios:

Convenio de gestión integral de la distribución y alcantarillado suscrito con fecha 15 de Abril de 1997 (BOCM Nº119 de 21 de Mayo de 1997) entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada y el Canal de Isabel II.

- Convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano suscrito con fecha 30 de Junio de 2010 (BOCM Nº 187 de 6 de Agosto de 2010) entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada y el Canal de Isabel II.
- Convenio para la prestación del servicio de alcantarillado suscrito con fecha 30 de Junio de 2010 (BOCM Nº 179 de 28 de Julio de 2010) entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, la Comunidad de Madrid y el Canal de Isabel II.

Los citados Convenios supusieron en su día una transferencia de funciones o actividades de competencia municipal en materia de suministro de agua y alcantarillado a favor de una Empresa Pública perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, así como una cesión de la titularidad de determinadas infraestructuras municipales a favor de dicha Administración Autonómica, en el caso de la red de distribución de agua potable (Estipulación Primera del Convenio de gestión suscrito en 1997: "El Ayuntamiento, por acuerdo de Pleno de fecha 19 de Noviembre de 1996, cede la titularidad de la red de distribución municipal".)

Segundo.- La Comunidad de Madrid, de la que depende el Canal de Isabel II, en virtud de los objetivos contemplados en el Plan Nacional de la Calidad del Agua que obliga a cumplir las previsiones de la Directiva Europea 91/271/CEE sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas y la Directiva Europea 2000/60/CE que establece el marco europeo de actuación en la gestión del agua, implementa el modelo de tratamiento unitario e integral de la Red

General de la Comunidad de Madrid, sobre el ciclo del Agua: aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización.

En este contexto, la Comunidad de Madrid aprobó en el año 2008 la Ley 3/2008, de 29 de Diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que le permite la Capitalización (Privatización) del Canal, mediante la constitución de una Sociedad Anónima encargada de la prestación de los servicios anteriormente relacionados.

Tercero.- Con fecha 19 de Enero de 2012, el Pleno de este Ayuntamiento, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopta acuerdo de Aprobación de la suscripción de Convenio relativo a la Incorporación de este Ayuntamiento al futuro Modelo de Gestión del Canal de Isabel II entre la Comunidad de Madrid, el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, cuyo texto figura en el expediente tramitado al efecto, en el que se concreta el compromiso entre las partes, de alcanzar la incorporación activa del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada al modelo de gestión del servicio integrado del agua que implementará el Canal de Isabel II, mediante su participación en el accionariado de la Sociedad Anónima que se constituya al efecto y se regula expresamente los efectos de la Ley 3/2008, de 29 de Diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid sobre los Convenios vigentes suscritos entre las partes en materia de Gestión Integral del Servicio de Distribución de Agua de Consumo Humano, Encomienda de Gestión y Explotación del Servicio de Alcantarillado y Suministro de Agua Reutilizable para el riego de zonas verdes de uso público, así como facultar al Sr. Alcalde D. Luis M. Partida Brunete, para la formalización del citado Convenio de Incorporación al futuro Modelo de Gestión del Canal de Isabel II, y la firma de cuantos documentos sean necesarios a tal fin.

Quarto.- Con fecha 15 de febrero de 2012 y Nº Rgto. de Entrada: 2012/1662 se presenta Recurso de Reposición contra el acuerdo plenario anterior, suscrito por D. Manuel Eleuterio Gonzalo Arcones, solicitando que "se cumpla con lo preceptivo declarándose NULA la decisión tomada en dicho Pleno y se retrotraiga cualesquier acto relacionado con esa aprobación a su estado anterior".



#### Fundamentos de Derecho:

Primero.- Habilitación legal para la suscripción del Convenio:

Existe habilitación legal para que el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada suscriba Convenio de Colaboración/Cooperación con el Canal de Isabel II, puesto que, si bien la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece como obligación de los municipios la prestación del servicio de agua potable, la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento, permite que aunque la competencia sea municipal, sea el Canal de Isabel II quien preste el servicio por razones de eficacia y optimización de los recursos hídricos.

La DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA de la Ley 3/2008, de 29 de Diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid declaró como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Comunidad de Madrid al Canal de Isabel II, a los efectos previstos en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece, en su Artículo 57, que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios o convenios administrativos que suscriban.



Ayuntamiento de  
Villanueva de la Cañada

El acuerdo del Pleno de fecha 19 de Enero de 2012 trata sobre la Incorporación del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada al futuro Modelo de Gestión del Canal de Isabel II mediante la firma de un Convenio con la Comunidad de Madrid y el Canal de Isabel II.

Segundo.- Órgano municipal competente:

El artículo 22.1.f) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación de las formas de gestión de los servicios.

Tercero.- Naturaleza y fines del Convenio a suscribir:

El proyecto de convenio recoge los términos y condiciones en los que se sientan las bases por las que el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada participará en el nuevo modelo de gestión aprobado por una ley, la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, que prevé que el Canal de Isabel II cree una sociedad mercantil a la que pueda ceder la gestión que hoy realiza el propio ente público. El Convenio a suscribir estipula los términos en los que el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada participará en esa sociedad cuando se constituya, porque todavía no se ha procedido en estos términos. La nueva forma de gestión por la que ha optado la Comunidad de Madrid no permite una simple prórroga de los convenios del año 2010, sino que es necesario que se estipulen los términos en los que este Ayuntamiento participará en esa nueva sociedad: El Ayuntamiento encomienda al Canal de Isabel II la distribución del agua como una prórroga del convenio de 2010 durante cincuenta años a cambio del 0,05277% en el accionariado de la nueva sociedad (en función de la población), lo que le permitirá obtener los correspondientes dividendos cuando se proceda a su distribución, igual que el socio privado o el capital privado que entre en esa sociedad.



Cuarto.- La encomienda de gestión:

Por su parte, el Artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, regula la encomienda de gestión, en los siguientes términos:

*1. La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.*

*2. La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.*

*3. La encomienda de gestión entre órganos administrativos o Entidades de derecho público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades intervinientes. En todo caso, el instrumento de formación de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el Diario oficial correspondiente. Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.*

16

4. Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se registrará por la legislación de Régimen Local.

5. El régimen jurídico de la encomienda de gestión que se regula en este artículo no será de aplicación cuando la realización de las actividades enumeradas en el apartado primero haya de recaer sobre personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, ajustándose entonces, en lo que proceda, a la legislación correspondiente de contratos del Estado, sin que puedan encomendarse a personas o Entidades de esta naturaleza actividades que, según la legislación vigente, hayan de realizarse con sujeción al derecho administrativo.

Quinto.- Regulación normativa sobre Capitalización o Privatización del Canal de Isabel II:

La regulación normativa sobre la Capitalización o Privatización del Canal de Isabel II viene establecida en la Ley 3/2008 de Medidas Fiscales y Administrativas.

Así, el Artículo 16 de la Ley 3/2008 establece que:

Uno. El Canal de Isabel II podrá constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto la realización de actividades relacionadas con el abastecimiento de aguas, saneamiento, servicios hidráulicos y obras hidráulicas, de conformidad con la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, y la restante normativa aplicable.

Dos.

1. Forman parte del patrimonio de la Comunidad de Madrid los bienes que integran la Red General de la Comunidad de Madrid, definida en la disposición adicional quinta de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid.

Dichos bienes tienen la consideración de demaniales por estar afectos a los servicios públicos que viene prestando el Canal de Isabel II, de conformidad con la citada Ley 17/1984, de 20 de diciembre, y la restante normativa aplicable.

2. El Canal de Isabel II mantendrá la titularidad y el ejercicio de las potestades, y cuantos derechos y obligaciones se deriven de:

- a. Las concesiones y autorizaciones sobre el dominio público hidráulico, relacionadas con los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización, otorgadas y que se otorguen en el futuro de acuerdo con la legislación aplicable.
- b. Las potestades administrativas que corresponden a la Comunidad de Madrid en materia de aducción y depuración del agua, incluida la potestad sancionadora.
- c. Los servicios de abastecimiento y saneamiento que presta en virtud de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, y de la restante legislación que le es de aplicación.
- d. Las funciones relacionadas con los servicios hidráulicos que le hayan sido encomendadas por la Comunidad de Madrid, con base en los convenios formalizados con las Entidades locales, de conformidad con el artículo 5.3 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, para la asunción de las funciones que corresponden a las mismas.
- e. Las restantes funciones relacionadas con los servicios hidráulicos que le sean encomendadas por la Comunidad de Madrid.





Ayuntamiento de  
Villanueva de la Cañada

3. La Comunidad de Madrid y el Canal de Isabel II adscribirán, a la sociedad referida en el apartado Uno de este artículo, los bienes de dominio público que integran la Red General de la Comunidad de Madrid, en la medida en que sea necesario para el ejercicio de las actividades que le sean encomendadas conforme a lo previsto en esta Ley. El Canal de Isabel II aportará la titularidad de los bienes patrimoniales no integrados en dicha Red y la titularidad de las acciones y participaciones en sociedades de carácter mercantil que, actualmente, corresponden al mismo.

La adscripción no supondrá la transferencia de la titularidad de los bienes, correspondiéndole a la sociedad, únicamente, las facultades de administración, conservación y mantenimiento que requiera la correcta utilización de los mismos. La vigilancia, protección jurídica y defensa de los bienes de dominio público, que sean objeto de adscripción, corresponderá a los titulares de los mismos.

La adscripción de los bienes de dominio público que integran la Red General de la Comunidad de Madrid a la sociedad se acordará por la Consejería de Economía y Hacienda debiendo recogerse en el acuerdo, expresamente, los fines a los que deban destinarse.

4. La constitución de la sociedad será autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en el que también se aprobarán:



- a. El contrato-programa entre el Canal de Isabel II y la sociedad mediante el cual se establecerán las condiciones en las que la sociedad podrá prestar servicios incluidos en su objeto social, y en todo caso, la explotación, operación, mantenimiento y conservación de la Red General de la Comunidad de Madrid.
- b. El inventario de los bienes y derechos, integrantes de la rama de actividad, cuyo conjunto constituye una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial independiente, que es objeto de aportación.
- c. La valoración económica del contrato-programa y de los bienes del inventario, previo cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable.

5. Todo el personal del Canal de Isabel II necesario para la prestación de los servicios que se encomienden a la nueva sociedad se integrará en esta, manteniendo las mismas condiciones laborales existentes en el momento de la integración.

Tres.

1. Una vez constituida la sociedad a que se refieren los apartados anteriores y previa autorización por Acuerdo del Consejo de Gobierno, el Canal de Isabel II, en el marco de las previsiones contenidas en la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos, llevará a cabo la capitalización de la sociedad que mantendrá, en los términos establecidos en el contrato-programa, la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua que, por cualquier título, corresponden al Canal de Isabel II. El proceso de capitalización, que se desarrollará en las fases que se determinen en el Acuerdo del Consejo de Gobierno que lo autorice, podrá implicar la enajenación de hasta un máximo del 49 % del capital de la sociedad a operadores económicos y ciudadanos y se ajustará a los principios de igualdad de trato, publicidad, transparencia, objetividad y concurrencia.

2. Los Municipios que, manteniendo en vigor algún convenio por el que encomienden al Canal de Isabel II el servicio de distribución a su población, no hayan suscrito, con anterioridad a la autorización del proceso de capitalización, el correspondiente convenio de incorporación al nuevo modelo de gestión percibirán temporalmente una cantidad anual por habitante, que se fijará por el Consejo de Gobierno una vez aprobada la valoración del contratoprograma, desde la entrada efectiva de capital privado en la sociedad hasta que se proceda a la resolución y liquidación del convenio o los convenios de encomienda de servicios

vigentes. A tal efecto, el Ayuntamiento y el Canal de Isabel II podrán desistir libremente de cualquiera de tales convenios, procediéndose a su liquidación que implicará, en su caso, la entrega de la red y el traspaso de la gestión a favor del Ayuntamiento y el pago de las cantidades respectivamente adeudadas, incluidas las inversiones pendientes de amortización.

Cuatro. La sociedad a la que se refieren los apartados anteriores podrá crear o disolver sociedades de capital con limitación de responsabilidad o realizar actos que impliquen la adquisición o pérdida de su participación mayoritaria, directa o indirecta, en el capital de estas sociedades sin necesidad de autorización del Consejo de Gobierno, siempre que ello sea necesario para el desarrollo de sus actividades. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad dará cuenta de dichas operaciones societarias, al Consejo de Gobierno, una vez hayan sido realizadas.

Esta Ley contempla la participación de los ayuntamientos en el accionariado de la Sociedad Anónima, de manera que su participación en ella garantice la prestación de los servicios que presta y que anteriormente se han relacionado. El Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada contará con el 0,05277% del capital de la S.A.

Este convenio tiene una duración de 50 años. Si transcurrido ese plazo sigue vigente el Contrato por el que se constituye la Sociedad Anónima, se extenderá su periodo de vigencia hasta la fecha que se extinga el referido Contrato de constitución de la S.A.

Sexto.- Análisis sobre Obligaciones de las partes en el Convenio a suscribir:

Los compromisos que asume el Ayuntamiento, mediante la aprobación de la incorporación al futuro Modelo de Gestión del Canal de Isabel II son:

- Mantener unas relaciones institucionales de colaboración para resolver cuantas incidencias surjan en la prestación del servicio, coadyuvando en el ámbito de sus competencias a su normal desenvolvimiento.
- Mantener, durante la vigencia del Convenio, las relaciones convencionales adecuadas, acordando la prórroga o renovación, en su caso, de los Convenios actualmente vigentes en la materia, de acuerdo con las exigencias de la buena fe y la lealtad institucional.
- Suscribir las acciones correspondientes al 0,05277% del capital de la Sociedad y a permanecer como accionista en ella, manteniendo en todo caso el 0,01583% del capital social, pudiendo enajenar el 0,03694% restante cuando se haya dado entrada en el accionariado de la Sociedad al capital privado.
- Mantenerse en el nuevo sistema de gestión durante el período de vigencia del Convenio, celebrando los convenios que resulten necesarios al efecto.

Del examen de dichos compromisos se deduce lo siguiente:

- Que de ninguno de ellos se deriva un gasto concreto y actualmente exigible para la Entidad.
- Que la cesión de los terrenos que resulten necesarios requerirá de un posterior acuerdo municipal, con arreglo al procedimiento legalmente establecido, en función de la naturaleza patrimonial (cesión del uso gratuito) o demanial (uso común especial o uso privativo) de los mismos.
- De no incorporarse este Ayuntamiento al nuevo modelo de gestión del Canal de Isabel II previsto en la Ley 3/2008, de 29 de Diciembre, se aplicaría lo dispuesto en el Art. 16.Tres.2 de la misma, esto es, "Los Municipios que, manteniendo en vigor algún convenio por el que encomienden al Canal de Isabel II el servicio de distribución a su población, no hayan suscrito, con anterioridad a la autorización del proceso de capitalización, el correspondiente convenio de incorporación al nuevo modelo de gestión percibirán temporalmente una





Ayuntamiento de  
Villanueva de la Cañada

*cantidad anual por habitante, que se fijará por el Consejo de Gobierno una vez aprobada la valoración del contrato-programa, desde la entrada efectiva de capital privado en la sociedad hasta que se proceda a la resolución y liquidación del convenio o los convenios de encomienda de servicios vigentes. A tal efecto, el Ayuntamiento y el Canal de Isabel II podrán desistir libremente de cualquiera de tales convenios, procediéndose a su liquidación que implicará, en su caso, la entrega de la red y el traspaso de la gestión a favor del Ayuntamiento y el pago de las cantidades respectivamente adeudadas, incluidas las inversiones pendientes de amortización”, lo cual supondría un perjuicio económico grave para este Ayuntamiento, puesto que podrían liquidarse los Convenios de encomienda de gestión vigentes, el Ayuntamiento tendría que asumir la gestión de la red hasta su adjudicación a un tercero y abonar al Canal de Isabel II todas las inversiones realizadas en las redes de distribución y saneamiento pendientes de amortización.*

Séptimo.- Examen y análisis de las Alegaciones contenidas en el Recurso de Reposición interpuesto:

1. Alegación sobre vulneración del Artículo 84 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales por no estar los expedientes completos, faltando informe de Intervención, y otros, cuantificando lo que significa para el Ayuntamiento la aprobación de estos convenios en referencia al patrimonio municipal.

A este respecto, el Artículo 84 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFRJEL), dice textualmente así:

*Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma.*

*Cualquier miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.”*

Pues bien, en el caso que nos ocupa, no cabría entender vulnerado el citado Artículo 84 del ROF, ya que la totalidad de los documentos relativos al Punto 4º del Orden del Día, objeto del Recurso presentado, han estado a disposición de todos los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria, y los miembros de la misma han podido examinarlos y obtener copias de los mismos.

Respecto a la Alegación relativa a " *no estar los expedientes completos, faltando informe de Intervención, y otros, cuantificando lo que significa para el Ayuntamiento la aprobación de estos convenios en referencia al patrimonio municipal*", la aprobación de la suscripción del Convenio relativo a la incorporación al nuevo modelo de gestión del Canal de Isabel II no supone:

- Un mayor coste para el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.
- Nuevas obligaciones para el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.
- Una alteración del régimen previsto en los Convenios existentes en la actualidad entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, el Canal de Isabel II y la Comunidad de Madrid, suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley



17/1984 con el fin de atender a las necesidades de la correcta prestación del servicio público de abastecimiento y saneamiento de aguas de la población del municipio.

- El reconocimiento de un derecho de contenido económico que pueda ser evaluado al día de la fecha, toda vez que la valoración económica de las acciones a entregar por parte del Canal de Isabel II al Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, correspondientes al 0,05277% del capital de la Sociedad, no se producirá hasta que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid lleve a cabo la autorización de la constitución de la Sociedad y apruebe su valoración, en los términos previstos en la Ley 3/2008.
- El porcentaje de acciones atribuido al Ayuntamiento de Villanueva responde a una relación directa con los habitantes del mismo, criterio que ha sido determinado con carácter general por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, y que no puede ser alterado en sede municipal.

Por ello, y atendiendo a las previsiones contenidas en los Artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), no estaríamos en esta sede procedimental ante un supuesto objeto de la función interventora, puesto que ni se asume compromiso de gasto alguno por parte del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, ni se alteran los costes de los servicios vinculados con el ciclo del agua, ni se estaría produciendo en este momento un concreto reconocimiento de los derechos adquiridos por el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, que se producirá, como ya se ha expuesto, en un momento posterior, cuando el Ayuntamiento se incorpore al capital de la nueva Sociedad, previa entrega de las acciones correspondientes por parte del Canal de Isabel II, como contraprestación a su incorporación al nuevo modelo de gestión.



Por otra parte, tampoco estaríamos en el caso presente, ante los supuestos de control económico financiero de los servicios de las entidades locales previstos en el TRLHL, ni en el ámbito de los controles de eficacia previstos en el Artículo 121 del citado TRLHL.

Consecuentemente, por la argumentación expuesta, cabe desestimar la alegación invocada por el recurrente en relación con la vulneración del Artículo 84 del ROFJEL.

En otro orden de consideraciones, el recurrente hace una invocación genérica en su recurso de reposición a las repercusiones que la firma del convenio de incorporación al nuevo modelo de gestión podría conllevar para los bienes locales afectos a la prestación de los servicios correspondientes.

Dispone el Artículo 5.3 de la Ley 17/1984 (cuya redacción es anterior al procedimiento de capitalización previsto en la Ley 3/2008), que:

*"La Comunidad de Madrid, a instancia de las entidades locales, podrá asumir las funciones que corresponden a las mismas. En este caso, las instalaciones deberán cumplir los requisitos que se establezcan y serán afectadas a la red general de la comunidad."*

Consecuentemente, los bienes municipales destinados a la prestación de servicios vinculados al ciclo integral del agua se encuentran afectos a la Red General de la Comunidad de Madrid (definida, a su vez, en la disposición adicional quinta de la Ley 17/1984).



Ayuntamiento de  
Villanueva de la Cañada

Lo anterior no se ve modificado en ningún caso por las previsiones establecidas al efecto en la Ley 3/2008, y la adscripción de los bienes integrantes de la Red General de la Comunidad de Madrid a la Sociedad, puesto que el propio artículo 16.Dos.3 de la Ley 3/2008 establece expresamente que:

*"La adscripción no supondrá la transferencia de la titularidad de los bienes, correspondiéndole a la sociedad, únicamente, las facultades de administración, conservación y mantenimiento que requiera la correcta utilización de los mismos. La vigilancia, protección jurídica y defensa de los bienes de dominio público, que sean objeto de adscripción, corresponderá a los titulares de los mismos."*

Consecuentemente, la titularidad de los bienes en cuestión seguirá como en la actualidad, y estos seguirán manteniendo su naturaleza de bienes de dominio público, por lo que en ningún caso la suscripción del convenio de incorporación al nuevo modelo de gestión del Canal de Isabel II por parte del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada supondrá alteración alguna a su régimen jurídico.

2. Alegación relativa a que el hecho de no calcular la cuantía del acto podría ocasionar daños y perjuicios a terceras personas, tal y como se desprende del Artículo 223 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



La parte recurrente considera que el punto Cuarto del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada del día 19 de enero de 2012 vulneraría lo dispuesto en el artículo 223 del ROF, en cuya virtud:

*"Las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación, en ejercicio de sus cargos, de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa."*

Pues bien, en el caso que nos ocupa, no se produciría ninguna vulneración del artículo en cuestión, no ya solo porque el precepto invocado no impone ninguna obligación al Ayuntamiento, sino que se limita a establecer un régimen de responsabilidad, sino también atendiendo a la nula incidencia del mismo sobre el municipio, toda vez que el prestador del servicio será el Canal de Isabel II, a través de la Sociedad, que será la gestora indirecta del mismo.

3. Se vulneran los Artículos 8, 19, 24, 132, 133 y 138 y ss. del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el Artículo 15 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por cuanto con el acuerdo adoptado se pretende atribuir a una sociedad mercantil con una participación privada de al menos un 49% en su capital social, la gestión de los servicios de abastecimiento y saneamiento, sin someterlos a licitación. Se trata, pues, de un proceso privatizador que mediante la figura del convenio pretende secuestrar la libre concurrencia consagrada por el acervo comunitario y nuestra jurisprudencia.

Tal alegación resulta improcedente, tal y como se desarrolla a continuación, toda vez que ninguna de las normas invocadas se podría entender vulnerada por la suscripción del convenio de incorporación al futuro modelo de gestión del Canal de Isabel II.

En primer lugar, el recurrente entiende vulnerados los siguientes artículos del TRLCSP:

- Artículo 8, relativo al "contrato de gestión de servicios públicos".
- Artículo 19, relativo a los "contratos administrativos".
- Artículo 24, relativo a "Ejecución de obras y fabricación de bienes muebles por la Administración, y ejecución de servicios con la colaboración de empresarios particulares".
- Artículo 132, relativo al "régimen jurídico del servicio", incluido en las actuaciones preparatorias del contrato de gestión de servicios públicos.
- Artículo 133, relativo a los "pliegos y anteproyecto de obra", incluido en las actuaciones preparatorias del contrato de gestión de servicios públicos.
- Artículo 138 y siguientes, relativos al "procedimiento de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas".

Pues bien, a la vista del contenido de los citados artículos, en ningún caso cabría entender vulnerado precepto alguno del TRLCSP.



Para abordar el análisis de la cuestión, es necesario partir de las previsiones establecidas al efecto en la normativa comunitaria. En tal sentido, cuando los organismos públicos deciden asociar a terceros para participar en actividades económicas en condiciones que puedan calificarse de contratos públicos o de concesiones, deben observar las disposiciones del Derecho comunitario aplicables en la materia, y particularmente, los principios de igualdad de trato y de no discriminación por razón de la nacionalidad.

A la vista de lo anterior, es indudable afirmar que la posible enajenación del capital de la Sociedad prevista en la Ley 3/2008, de 29 de Diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid (Ley 3/2008) determinaría la necesaria aplicación de los principios recogidos en la normativa de contratos públicos, siempre que se pretenda atribuir o encargar a la citada Sociedad de nueva creación la ejecución de determinadas prestaciones.

En lo que atañe al caso que nos ocupa, el encargo a la nueva Sociedad conforma una actuación global e integral, que encajaría en la descripción que de las concesiones de servicios efectúa la Comunicación de la Comisión Europea sobre las concesiones en el Derecho Comunitario, de fecha 12 de abril de 2000. Y de este modo, le resultarían de aplicación los principios anteriormente mencionados.

Conviene resaltar que esta conclusión, por otra parte, no es ajena al propio texto de la Ley 3/2008, por cuanto que en su artículo 16.Tres.1 se determina expresamente que:

*"Una vez constituida la sociedad a que se refieren los apartados anteriores y previa autorización por Acuerdo del Consejo de Gobierno, el Canal de Isabel II, en el marco de las previsiones contenidas en la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos, llevará a cabo la capitalización de la sociedad que mantendrá, en los términos establecidos en el contrato-programa, la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua que, por cualquier título, corresponden al Canal de Isabel II. El proceso de capitalización, que se desarrollará en las fases que se determinen en el Acuerdo del Consejo de Gobierno que lo autorice, podrá implicar la enajenación de hasta un máximo del 49 % del capital de la sociedad a operadores económicos y ciudadanos y se ajustará a*



Ayuntamiento de  
Villanueva de la Cañada

*los principios de igualdad de trato, publicidad, transparencia, objetividad y concurrencia”.*

A la vista de todo lo anterior, y teniendo presente las características de la operación proyectada, habrá de estarse, para valorar la adecuación a Derecho de la operación planteada, lo previsto en la Comunicación Interpretativa de la Comisión Europea relativa a la Colaboración Público Privada Institucionalizada, de 12 de abril de 2008 (2008/C91/02), que define precisamente la citada colaboración como *“la cooperación entre socios del sector público y del sector privado que crean una entidad de capital mixto para la ejecución de contratos públicos o concesiones”* (Bien creando una nueva empresa cuyo capital pertenezca conjuntamente a la entidad adjudicadora y al socio privado, bien a través de la participación de un socio privado en una empresa pública existente que ejecuta contratos públicos o concesiones obtenidos anteriormente en el marco de una relación interna). La aportación privada, además de la contribución al capital u otros activos, consiste en la participación activa en la ejecución de las tareas confiadas a la entidad de capital mixto y/o a la gestión de dicha entidad.

Precisamente, el Apartado Primero de la actual Disp. Ad. 29ª del TRLCSP, relativa a *“fórmulas institucionales de colaboración entre el sector público y el sector privado”*, viene a plasmar las previsiones contenidas en dicha Comunicación Interpretativa y en la Jurisprudencia del TJCE en la materia, al determinar que:



*“Los contratos públicos y concesiones podrán adjudicarse directamente a una sociedad de economía mixta en la que concurra capital público y privado, siempre que la elección del socio privado se haya efectuado de conformidad con las normas establecidas en esta Ley para la adjudicación del contrato cuya ejecución constituya su objeto, y en su caso, las relativas al contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado, y siempre que no se introduzcan modificaciones en el objeto y las condiciones del contrato que se tuvieron en cuenta en la selección del socio privado”.*

Consecuentemente, ninguna duda cabe de que, con la suscripción del presente Convenio, en ningún caso se podrían entender vulnerados los artículos 8, 19, 24, 132, 133 y 138 y siguientes del TRLCSP, toda vez que el propio TRLCSP establece un régimen específico para licitar este tipo de contratos de colaboración público privada institucionalizada.

Finalmente, conviene resaltar que tampoco existe controversia alguna en relación con la participación del municipio en el nuevo modelo de gestión del Canal de Isabel II, ni desde el punto de vista de la normativa sectorial específica, atendiendo a las previsiones del artículo 5 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid (Ley 17/1984), ni tampoco sobre la base de la aplicación de la normativa en materia de contratos públicos y los principios comunitarios aplicables.

Sirva como ejemplo de lo anterior la doctrina del TJCE contenida en los fundamentos de la Sentencia de Gran Sala de 9 de junio de 2009 (Asunto C-480/06, Comisión contra la República Federal de Alemania), en la que declara admisible la participación de administraciones ajenas a la entidad contratante, siempre que su finalidad sea la de garantizar la realización de una misión de servicio público común a las mismas, y por lo tanto, dicha actuación debe analizarse como la culminación de una acción de cooperación interadministrativa para garantizar la adecuada prestación del servicio público.

Atendiendo a lo anterior, el TJCE recuerda que:

- ✓ Una autoridad pública puede realizar las tareas de interés público que le corresponden con sus propios medios sin verse obligada a recurrir a entidades externas y ajenas a sus servicios, y puede también hacerlo en colaboración con otras autoridades públicas.
- ✓ El Derecho comunitario no impone en modo alguno a las autoridades públicas el uso de una forma jurídica particular para garantizar sus misiones de servicio público conjuntamente.
- ✓ La colaboración entre autoridades públicas no cuestiona el objetivo principal de la normativa comunitaria sobre contratación pública, a saber, la libre circulación de los servicios y su apertura a la competencia no falseada en todos los Estados miembros, siempre que la realización de dicha cooperación se rijan únicamente por consideraciones y exigencias características de la persecución de objetivos de interés público y se garantice el principio de igualdad de trato de los interesados contemplado en las Directivas comunitarias, de manera que ninguna empresa privada se sitúe en una situación privilegiada respecto de sus competidores.

A la vista de lo anterior, cabría afirmar que, de acuerdo con el nuevo esquema introducido por la Ley 3/2008, sería viable jurídicamente articular un procedimiento de licitación para la selección de un socio privado, y que los municipios puedan participar del esquema de gestión previsto sin necesidad de un nuevo y concreto proceso de licitación para cada ámbito municipal.

Precisamente, sobre la base de esta última argumentación cabría descartar la eventual vulneración del Artículo 15 de la LRJ-PAC, que regula la encomienda de gestión. Ello es así toda vez que el caso que nos ocupa, tal y como se ha justificado, la operación planteada no afecta a la encomienda de gestión del servicio de distribución de agua potable y de los servicios de alcantarillado de aguas residuales en el municipio de Villanueva de la Cañada a favor del Canal de Isabel II.

A la vista de todo lo expuesto, con los votos favorables de los miembros del PP y con los votos en contra de los miembros de UPyD, de IL-LV y del PSOE, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

Primero.- Desestimar el Recurso de Reposición presentado por D. Manuel Eleuterio Gonzalo Arcones contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada del día 19 de enero de 2012, por el que se aprueba la Suscripción de Convenio relativo a la incorporación del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada al futuro modelo de gestión de Canal de Isabel II entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, por entender ajustado a Derecho el acuerdo recurrido.

Segundo.- Ratificar dicho acuerdo en todos sus términos, incorporando al expediente tramitado el Informe emitido por la Vicesecretaria del Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, a los efectos oportunos, con indicación de que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, contra el mismo puede interponer recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

**EXPTE Nº.: 15.01.03/2012/0001.**





Ayuntamiento de  
Villanueva de la Cañada

**ASUNTO: PROPOSICIÓN FORMULADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE UPyD, EN RELACIÓN A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INTERVENCIONES FORMULADAS ANTE EL PLENO DE LA CORPORACIÓN.**

**ACUERDO:**

Sometida a debate la Propuesta, con los votos en contra de los miembros del PP y con los votos a favor de los miembros de UPyD, de IU-LV y del PSOE, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazar su aprobación.

**EXPTE Nº.: 15.01.03/2012/0002.**

**ASUNTO: PROPOSICIÓN FORMULADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE UPyD, PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE ACTUACIÓN E IMPLANTACIÓN PARA LA DOTACIÓN DE UN PUESTO PERMANENTE POLICIAL EN LAS INSTALACIONES DEL C. C. "EL CASTILLO".**

**ACUERDO:**

Sometida a debate la Propuesta, con los votos en contra de los miembros del PP y del PSOE, con los votos a favor de los miembros de UPyD, y con la abstención del miembro de IU-LV, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazar su aprobación.



**EXPTE Nº.: 15.01.03/2012/0003.**

**ASUNTO: PROPOSICIÓN FORMULADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE UPyD, PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO DE PEDIATRÍA EN EL CENTRO DE SALUD "MOCHA CHICA".**

**ACUERDO:**

Sometida a debate la Propuesta, con los votos en contra de los miembros del PP, de IU-LV y del PSOE, y con los votos a favor de los miembros de UPyD, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazar su aprobación.

**EXPTE Nº.: 15.01.03/2012/0004.**

**ASUNTO: PROPOSICIÓN FORMULADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE UPyD, EN RELACIÓN AL HORARIO DE APERTURA DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL "LÁZARO CARRETER", EN LOS PERIODOS DE EXÁMENES DE LOS ESTUDIANTES DE SECUNDARIA, BACHILLER Y UNIVERSITARIOS.**

**ACUERDO:**

Sometida a debate la Propuesta, con los votos en contra de los miembros del PP y del PSOE, y con los votos a favor de los miembros de UPyD, y de IU-LV, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazar su aprobación.

**EXPTE Nº.: 15.01.03/2012/0005.**

**ASUNTO: PROPOSICIÓN FORMULADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE UPyD, PARA EL ESTUDIO DE SOLUCIONES DE LAS INUNDACIONES**

**PRODUCIDAS POR LAS LLUVIAS EN LOS GARAJES Y TRASTEROS DE  
LOS VECINOS DE LAS CALLES QUIJORNA, N.º 12 Y OLVIDO, N.º 7.**

**ACUERDO:**

Sometida a debate la Propuesta, con los votos en contra de los miembros del PP, con los votos a favor de los miembros de UPyD, y con las abstenciones de los miembros de IU-LV y del PSOE, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazar su aprobación.

**EXPTE N.º.: 15.01.03/2012/0006.**

**ASUNTO: PROPOSICIÓN FORMULADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE UPyD,  
RELATIVA AL FOMENTO, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB, DEL USO  
COMPARTIDO DE VEHÍCULOS PARTICULARES.**

**ACUERDO:**

Sometida a debate la Propuesta, por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla.

**EXPTE N.º.: 15.01.03/2012/0007.**

**ASUNTO: PROPOSICIÓN FORMULADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE UPyD,  
RELATIVA A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE FAVOREZCAN LA  
SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO.**

**ACUERDO:**

Sometida a debate la Propuesta, con los votos en contra de los miembros del PP y con los votos favorables de los miembros de UPyD, de IU-LV y del PSOE, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazar su aprobación.

La presente relación de acuerdos, además de publicada en el Tablón de Anuncios y página «web», será comunicada a la Delegación del Gobierno y a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Comunidad de Madrid, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Fdo.- Antonio Moya Jiménez  
SECRETARIO GENERAL